

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde la aparición de la Ley de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril) en la que se atribuía a las Corporaciones Locales la “prestación de los servicios sociales de promoción y reinserción social” (artículo 25.1 K), han ido apareciendo sucesivos desarrollos legislativos y normativos sobre los servicios sociales y los municipios. El principal ha sido la Ley de Servicios Sociales de Andalucía (Ley 2/1988, de 4 de abril).

Dicha Ley indica como principal competencia de servicios sociales municipales las referidas a:

- a) La gestión de los centros de servicios sociales comunitarios en los municipios de más de 20.000 habitantes.
- b) La gestión de los centros de servicios sociales especializados de ámbito local, en los municipios de más de 20.000 habitantes.
- c) La ejecución y gestión de los programas de servicios sociales y prestaciones económicas que pudiera encomendarles el Consejo de Gobierno (artículo 19.2).

Esta ley se ve impulsada en su desarrollo por el llamado Plan Concertado que la Junta de Andalucía, junto con las restantes Comunidades Autónomas, suscribe en 1988 con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Este Plan concertado va dirigido a homogeneizar en todo el territorio español el Sistema de Servicios Sociales Comunitarios, para lo cual habla de cuatro prestaciones básicas (información y orientación, ayuda a domicilio, familia y convivencia, y cooperación social). Prestaciones que se corresponden con los servicios que el artículo 10 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía adjudica a los Servicios Sociales Comunitarios.

Esas prestaciones básicas se desarrollan por parte de la Comunidad Autónoma en el Decreto 11/1992, de 28 de enero. En él se hace una definición precisa de lo que el decreto llama:

1. Servicio de información, valoración, orientación y asesoramiento (artículo 3).
2. Servicio de ayuda a domicilio (artículo 4).
3. Servicio de convivencia y reinserción social (artículo 5).
4. Servicio de cooperación social (artículo 6).
5. Prestaciones complementarias (artículo 7).

El Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación básica de los servicios sociales comunitarios queda regulado en la Orden de 22 de octubre de 1996.

El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación de ayuda a domicilio en Antequera, cuya implantación se remonta a 1988. Actualmente esta prestación se gestiona por los Servicios Sociales Comunitarios, siendo un valioso instrumento para dar respuesta a las necesidades de individuos y familias.

Este reglamento se presenta con dos objetivos básicos:

El primero, referido a garantizar a todos los ciudadanos el acceso, igualdad y transparencia de los recursos, y el segundo, en cumplimiento de las normativas existentes en esta materia y atendiendo a la finalidad de proporcionar a los profesionales de los Centros de Servicios Sociales la información necesaria para la gestión de dicha prestación, garantizando el uso adecuado de la misma y la homogeneidad de procedimientos e instrumentos de trabajo, a tenor de la entrada en vigor de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Contenido y finalidad

Artículo 1.- El Servicio de Ayuda a Domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Antequera consiste en la prestación de una serie de actuaciones y/o cuidados de carácter personal, doméstico y social a los individuos y/o familias en sus domicilios, cuando se hallen en situaciones en las que no sea posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflictos de alguno de sus miembros.

Artículo 2.- Los objetivos que persigue este servicio son:

1. Prevenir y evitar el internamiento innecesario de personas que, con una alternativa adecuada, puedan permanecer en su medio habitual.
2. Atender situaciones coyunturales de crisis personal o familiar.
3. Promover la convivencia del usuario en su grupo familiar y con su entorno comunitario.
4. Favorecer la participación del usuario en la vida de la comunidad.
5. Colaborar con las familias en los casos en que éstas por sí mismas no puedan atender totalmente las necesidades del usuario.
6. Apoyar a grupos familiares en sus responsabilidades de la vida diaria.
7. Favorecer en el usuario el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.

Artículo 3.- Población destinataria

Esta prestación va dirigida a todos los ciudadanos residentes y empadronados en el municipio de Antequera dentro del siguiente grupo de población:

- Población en situación de riesgo transitorio, provocada por anomalías familiares superables en el tiempo.

Artículo 4.- El periodo de concesión, las tareas y la frecuencia de la prestación se determinarán en función del caso por los profesionales del Centro de Servicios Sociales.

Artículo 5.- Actuaciones

Las modalidades de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio serán las siguientes:

a) Tareas de carácter doméstico:

- Limpieza de la vivienda: ésta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana y general, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el técnico municipal responsable.
- Lavado, planchado y repaso de ropa.
- Realización de compras domésticas a cuenta del usuario del servicio.
- Preparación y cocinado de alimentos.
- Cualquier otra actividad necesaria para el normal funcionamiento del domicilio del usuario.

b) Tareas de atención personal:

- Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual.
- Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados e

incontinentes a fin de evitar la formación de úlceras.

- Ayuda o apoyo a la movilización en la casa.
- Control de la alimentación.
- Seguimiento de tratamiento médico en coordinación con el equipo de salud.
- Acompañamiento para visitas médicas y gestiones.

c) Tareas de carácter socio-educativo:

- Organización económica y familiar.
- Planificación de higiene familiar.
- Formación en hábitos convivenciales (familia, entorno, ...).
- Apoyo a la integración y socialización.

Artículo 6.- Horario

El servicio de ayuda a domicilio se prestará todos los días del año a excepción de sábados, domingos y festivos. Es un servicio diurno, siendo flexible en cuanto a mañanas o tardes. El límite de horas de la prestación será de 5 horas semanales. En aquellos casos en que por sus características excepcionales así lo determinen, el técnico podrá valorar otro límite de horario así como prestar el servicio en fines de semana o festivos.

Artículo 7.- Requisitos

Los requisitos para solicitar esta prestación son los siguientes:

- Ser residentes y estar empadronados en el municipio de Antequera.
- Que la situación económica familiar imposibilite en su totalidad o parcialmente, sufragar los gastos para contratar por sí mismo este servicio.
- No contar con núcleo familiar adecuado que pueda atender al beneficiario en su disfuncionalidad.
- Que los familiares del beneficiario estén obligados a desarrollar tareas inmodificables, que impidan dedicarle la necesaria atención.

Artículo 8.- Estos requisitos generales anteriormente señalados son el punto de partida sobre el que aplicar los criterios de priorización de necesidad que determine el baremo (Anexo I).

CAPÍTULO I I. Organización y funcionamiento

Artículo 9.- El procedimiento mediante el cual se realizará el servicio de ayuda a domicilio será mediante la adjudicación del servicio en cualquiera de las formas de concertación o contrato que posibilite la legislación vigente, sin que, en ningún caso, ello signifique establecimiento de relación laboral entre el Ayuntamiento y los trabajadores de la empresa adjudicataria.

Artículo 10.- Medios humanos

El desarrollo del servicio de ayuda a domicilio requiere las intervenciones de profesionales de distintas disciplinas para posibilitar una actuación integral del mismo. Para el citado fin se contará con los siguientes profesionales:

- Trabajadores sociales: profesionales que reciben la demanda, realizan el estudio y valoración de la situación presentada y diseñan un proyecto de intervención adecuado. Asimismo son los responsables de la supervisión, seguimiento y valuación del servicio.
- Auxiliares de ayuda a domicilio: profesionales encargados de realizar las tareas de

carácter doméstico y personal bajo las orientaciones del equipo multidisciplinar del Centro de Servicios Sociales y el seguimiento del trabajador social.

- Educador familiar: profesional que realizará tareas sobre educación para la alimentación, higiene familiar, organización y economía familiar, planificación familiar, relaciones familiares, convivencia en el entorno social, y ajuste al medio escolar.
- Psicólogo: profesional que intervendrá en aquellas situaciones familiares que se estimen necesarias.
- Se contemplarán además las tareas de voluntariado social.
- Si bien éste es el personal que interviene directamente en la prestación del servicio de ayuda a domicilio, se contará además con el personal necesario para las tareas administrativas y organizativas que sean precisas.

Artículo 11.- Instrucción y tramitación de las prestaciones

El procedimiento para la concesión de las prestaciones del servicio de ayuda a domicilio podrá iniciarse de oficio o por solicitud de la persona interesada. Si se inicia de oficio, el procedimiento será por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación, podrá el órgano competente abrir un período de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

En todo caso el procedimiento se ajustará a lo legislado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 68 al 72.

Artículo 12.- Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Solicitud conforme a modelo normalizado.
 - Certificado de empadronamiento familiar.
 - Fotocopia del DNI del solicitante y cónyuge o compañero/a.
 - Fotocopia del Libro de Familia.
 - Fotocopia de sentencia de separación o divorcio, en su caso.
 - Fotocopia de documentación de cobertura sanitaria.
 - Justificante de ingresos de la unidad convivencial.
 - Certificación de tributación de Hacienda.
- Las personas que padezcan alguna minusvalía deberán presentar certificación del Centro Base de Minusválidos donde se le reconozca dicha minusvalía.

La acreditación de esta documentación será de carácter obligatorio.

Artículo 13.- La tramitación de las solicitudes podrá seguir dos procedimientos:

- a) Procedimiento ordinario. Las solicitudes cumplimentadas y acompañadas de la documentación correspondiente serán entregadas en el Registro General del Ayuntamiento. Dichas solicitudes serán remitidas al Centro de Servicios Sociales para su estudio y valoración, teniendo en cuenta que vayan acompañadas de todos los documentos exigidos en la presente normativa, requiriendo en su caso, a aquellos solicitantes que no hayan acompañado la documentación necesaria, para que en el plazo de 10 días subsanen las faltas o acompañen la documentación preceptiva; indicando que la no presentación de tales documentos supondrá el archivo del expediente, en los efectos

previstos en artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El órgano correspondiente resolverá el expediente previo informe del trabajador social y de aquellos otros que se estimasen oportunos por el Servicio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se haya completado la documentación preceptiva, y será comunicado por escrito según los cauces habituales, una vez acordada la resolución por la Junta de Gobierno Local.

- b) Procedimiento de urgencia. La Delegación Municipal de Servicios Sociales, en el plazo máximo de 72 horas a contar desde la presentación de la solicitud, resolverá el expediente sin más trámites que los documentos siguientes:
- Solicitud.
 - Informe del trabajador social en el que se recoge el carácter urgente de la prestación.

Artículo 14.- En el procedimiento para la valoración de las solicitudes será aplicado por los técnicos de los Servicios Sociales el baremo establecido en el Anexo I.

Artículo 15.- Una vez estudiadas y valoradas las solicitudes, los técnicos de Servicios Sociales realizarán un propuesta, que podrá ser.

- a) Concesión.
- b) Denegación:
- Por no reunir requisitos exigidos.
 - Por falta de documentación.
 - Por falta de presupuesto.
 - Por otros motivos.

Artículo 16.- Altas

Si es concedida la prestación, le será notificado al beneficiario o representante legal del mismo. Asimismo se comunicará el alta a la empresa y se especificará el tipo de prestación que va a recibir el beneficiario, el número de horas, el coste total del servicio, el importe subvencionado y la aportación por parte del beneficiario.

En la incorporación al Servicio de Ayuda a Domicilio se contará el primer día de prestación y en el domicilio del perceptor, con la presencia del trabajador social, el auxiliar de hogar y el representante de la empresa.

El trabajador social velará para que una vez concedida la prestación, ésta se aplique correctamente.

Artículo 17.- Evaluación y seguimiento

Una vez iniciado el servicio, llevará a cabo un seguimiento del caso, que consistirá como mínimo en una visita mensual a cada uno de los beneficiarios. La visita se efectuará por el trabajador social correspondiente.

Artículo 18.- Duración de la prestación

La duración de la prestación desde el inicio de la misma tendrá una duración máxima de seis meses, a partir de dicha fecha será revisada por el trabajador social de zona y a va l o ración del mismo se decidirá la continuidad de la prestación o el cese de la misma.

En base a las revisiones, el trabajador social podrá proponer:

- Modificación de tareas, horarios.

- Suspensión: temporal, definitiva.

CAPÍTULO III. Subvención a los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio

Artículo 19.- La Ley 2/1998, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, determina un sistema público de servicios sociales, inspirado en los principios de igualdad, universalidad, globalidad, normalización e integración, extendiendo su acción a todos los ciudadanos andaluces, reconociéndoles el derecho a los servicios sociales por el mero hecho de serlos, y previendo, al mismo tiempo, una acción más específica a través de los servicios sociales especializados para aquellos colectivos menos favorecidos socialmente.

Considera como área de actuación en materia de tercera edad la atención y promoción del bienestar en la vejez, y en materia de deficiencias, la atención y promoción del bienestar de las personas con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales.

La citada Ley establece en el artículo 30:

1. En los casos y con los criterios que reglamentariamente se fijen, podrá establecerse la participación de los usuarios en la financiación de determinados servicios.
2. En los servicios públicos, las aportaciones de los usuarios no podrán ser superiores al coste real del servicio.
3. Ningún titular de derecho que carezca de recursos económicos quedará excluido de la prestación del servicio.

Artículo 20.- Subvención por prestación del servicio

La subvención del Servicio de Ayuda a Domicilio resultará de la aplicación de un porcentaje sobre el importe mensual de la prestación recibida. Este importe se obtiene multiplicando el precio/hora en vigor en cada momento, por el número de horas de servicio prestadas al usuario cada mes.

El porcentaje que se subvencionará al usuario se realizará según la siguiente tabla. Los ingresos económicos familiares que se tendrán en cuenta serán la renta personal anual. Se entiende como renta personal anual la suma de los ingresos, que, por cualquier concepto, percibe la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la integran.

Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales:

Renta personal anual	Subvenciones Servicio de Ayuda a Domicilio
Menos del 50% del SMI	100%
Hasta el 60% del SMI	95%
Hasta el 70% del SMI	90%
Hasta el 80% del SMI	85%
Hasta el 100% del SMI	80%
Hasta el 120% del SMI	65%
Hasta el 140% del SMI	50%
Hasta el 160% del SMI	35%
Hasta el 180% del SMI	20%
Hasta el 200% del SMI	5%
Más del 200% del SMI	0%

Artículo 21.- Notificación

En la notificación al beneficiario de concesión de la prestación de ayuda a domicilio, se le indicará la cuantía subvencionada y la cuantía que deberá aportar por la prestación del servicio.

Artículo 22.- Forma de pago

La liquidación de la aportación del beneficiario la realizará directamente a la empresa que tenga adjudicado el servicio, quien emitirá el recibo mensualmente.

Artículo 23.- Obligación del pago

La obligatoriedad de contribuir nace en el momento en que al solicitante se le concede el servicio de ayuda a domicilio mediante resolución y notificación.

Artículo 24.- Obligado al pago

Son sujetos obligados al pago los usuarios que reciben la prestación del servicio de ayuda a domicilio según las condiciones establecidas en el apartado a).

Artículo 25.- Los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio que no realicen el abono mensual del servicio causarán baja temporal en el mismo, hasta tanto no se subsane el pago correspondiente.

CAPÍTULO IV. Deberes y derechos del perceptor del Servicio de Ayuda a Domicilio

Artículo 26.- Derechos

El perceptor del servicio de ayuda a domicilio tendrá derecho a:

- Recibir la prestación respetando en todo momento su individualidad y dignidad personal.
- Recibir adecuadamente la prestación con el contenido y la duración que en cada caso se considere.
- Ser orientados hacia los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
- Ser informados puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
- Ser oídos por cuantas incidencias se observen en la prestación del servicio , así como en la calidad del trato humano dispensado.

Artículo 27.- Deberes

El perceptor del servicio de ayuda a domicilio tendrá el deber de:

- Facilitar el ejercicio de las tareas de los profesionales que atiendan el servicio , así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de dichas tareas.
- Ser correctos y cordiales en el trato con las personas que le prestan el servicio, respetando sus funciones profesionales.
- Corresponsabilizarse en el coste de la prestación en función de su capacidad económica.
- Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación de ayuda a domicilio.

- Comunicar con suficiente antelación cualquier traslado fuera del domicilio que impida la prestación del servicio.
- Comunicar al Centro de Servicios Sociales cualquier anomalía en la prestación del servicio de ayuda a domicilio.
- Contactar siempre con el Centro de Servicios Sociales para cualquier asunto relacionado con el servicio.
- No encomendar al auxiliar de hogar cualquier otra tarea no establecida por el trabajador social.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Segunda. Se faculta al señor Alcalde - Presidente y por su delegación a la Concejala Delegada de Asuntos Sociales para dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar los apartados contenidos en estas normas, así como, revisar el baremo establecido cuando se produzcan circunstancias que así lo aconsejen.

ANEXO I

Baremo

1. Circunstancias económicas

Los ingresos económicos a tener en cuenta serán la renta personal anual, entendiéndose por ésta la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, haya percibido la unidad familiar en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud; dividida por el número de miembros que la integran. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos mensuales se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.

Renta personal anual	Puntos
Menos del 50% del SMI	20
Hasta el 60% del SMI	18
Hasta el 70% del SMI	16
Hasta el 80% del SMI	14
Hasta el 100% del SMI	12
Hasta el 120% del SMI	10
Hasta el 140% del SMI	8
Hasta el 160% del SMI	6
Hasta el 180% del SMI	4
Hasta el 200% del SMI	2
Más del 200% del SMI	0
Alquiler de vivienda superior al 25% de ingresos totales de unidad familiar	2

2. Situación social

Situación social	Puntos
Personas solas	20
Todo el núcleo familiar precisa ayuda	20
Persona sola con ayuda semanal de familia	18
Persona sola con ayuda familiar en días alternos	15
Persona sola con ayuda familiar diaria	12
Persona que vive acompañada de familiares, pero éstos por motivos justificados no pueden prestar la atención necesaria	9
Personas que viven y están atendidas por familiares pero necesitan apoyo	6

3. Nivel de autonomía

Nivel de autonomía	Puntos
Persona que se encuentra inmovilizada y requiere atención continuada	20
Necesita ayuda para desplazarse dentro del domicilio careciendo de autonomía para la higiene personal y las tareas domésticas básicas	15
No puede realizar las tareas domésticas básicas	10
Carece de autonomía para desplazarse fuera del domicilio sin acompañante	5

4. Valoración del trabajador social

De 0 a 10 puntos.